

# ACTUALIDAD FISCAL

***ADDENDA CIRCULAR FISCAL Nº 07-08/2015, JULIO-AGOSTO***

## **AVISO IMPORTANTE**

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, dirijase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

## **MEDIDAS URGENTES PARA REDUCIR LA CARGA TRIBUTARIA SOPORTADA POR LOS CONTRIBUYENTES DEL IRPF**

|

## **REAL DECRETO-LEY 9/2015, DE 10 DE JULIO DE MEDIDAS URGENTES PARA REDUCIR LA CARGA TRIBUTARIA SOPORTADA POR LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE AL RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER ECONÓMICO (B.O.E. 165 DE 11 DE JULIO DE 2015)**

*Con fecha 12 de julio de 2015 ha entrado en vigor el Real Decreto-ley del enunciado que reduce la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF y aprueba otras medidas de carácter económico.*

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

Se introducen diversas modificaciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en concreto, la aprobación de una nueva escala general estatal y del ahorro aplicables desde 1 de enero de 2015 en las que se reducen en medio punto los marginales correspondientes a cada uno de los tramos de las citadas escalas.

#### **Rendimientos del trabajo**

Se aprueba una nueva escala de retención que se tendrá en cuenta para calcular el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de 1 de agosto si bien los pagadores podrán aplicar la nueva escala desde la propia fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley (12 de julio de 2015).

#### **Trabajadores autónomos**

Por lo que respecta a los trabajadores autónomos, se reduce de forma generalizada el tipo de retención que queda fijado, cualquiera que sea el nivel de sus ingresos, en un 15 por 100 a partir del 12 de julio de 2015. A partir de dicha fecha, se rebaja al 7 por 100 el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable durante los tres primeros años de inicio de la actividad profesional.

#### **Rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias o similares**

Se reduce en el mismo importe que el anterior, esto es, al 15 por 100, la cuantía del tipo fijo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias o similares, así como de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.

#### **Rentas del ahorro y otras rentas sujetas a retención**

Se minora el tipo de retención o ingreso a cuenta que queda fijado en el 19,50 por 100 en lugar del 20 por 100 actual.

### Rentas exentas

Se declaran exentas las ayudas públicas concedidas por las Comunidades Autónomas o entidades locales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM (indicador público de rentas de efectos múltiples), así como las ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y, en particular a víctimas de violencia de género.

Se declaran también exentas, las ayudas percibidas para compensar los costes derivados de la recepción o el acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital.

### Límite a la posibilidad de embargo de las rentas percibidas

Se limita la posibilidad de embargo del salario, pensión, retribución o su equivalente.

### ESCALAS Y TIPOS DE RETENCIÓN APLICABLES EN 2015

En el periodo 2015 las escalas para la determinación de la cuantía íntegra del impuesto (IRPF) serán:

Escala general del impuesto, cuota estatal:

<b>Base liquidable</b> <b>Hasta euros</b>	<b>Cuota íntegra</b> <b>Euros</b>	<b>Resto base</b> <b>liquidable</b> <b>Hasta euros</b>	<b>Tipo aplicable</b> <b>Porcentaje</b>
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15,00
35.200,00	4.182,75	26.000,00	18,50
60.000,00	8.992,75	En adelante	22,50

Escala aplicable a los residentes en el extranjero:

<b>Base liquidable</b> <b>Hasta euros</b>	<b>Cuota íntegra</b> <b>Euros</b>	<b>Resto base</b> <b>liquidable</b> <b>Hasta euros</b>	<b>Tipo aplicable</b> <b>Porcentaje</b>
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,50
60.000,00	9.422,75	En adelante	23,50

Escala del ahorro:

<b>Base liquidable del</b> <b>ahorro</b> <b>Hasta euros</b>	<b>Cuota íntegra</b> <b>Euros</b>	<b>Resto base</b> <b>liquidable del</b> <b>ahorro</b> <b>Hasta euros</b>	<b>Tipo aplicable</b> <b>Porcentaje</b>
0	0	6.000	19,50
6.000,00	1.170	44.000	21,50
50.000,00	10.630	En adelante	23,50

Régimen fiscal aplicable a trabajadores desplazados a territorio español

Tipos que se aplicarán sobre la base liquidable:

<b>Base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Euros</b>	<b>Porcentaje</b>
Hasta 600.000 euros	24
Desde 600.000,01 euros en adelante	47

Renta de no Residentes: Tipos aplicables en la obtención de:

1. Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad.
2. Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.
3. Ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

<b>Base liquidable del ahorro</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto base liquidable del ahorro</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0	0	6.000	19,50
6.000,00	1.170	44.000	21,50
50.000,00	10.630	En adelante	23,50

Rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad a 12 de julio

En el período impositivo 2015, para determinar el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad a 12 de julio a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención, la escala de retención será la siguiente:

<b>Base para calcular el tipo de retención</b>	<b>Cuota de retención</b>	<b>Resto base para calcular el tipo de retención</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0,00	0,00	12.450,00	20,00
12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00
20.200,00	4.427,50	13.800,00	31,00
34.000,00	8.705,50	26.000,00	39,00
60.000,00	18.845,50	En adelante	47,00

Rendimientos del trabajo satisfechos a partir de 12 de julio

A partir de 12 de julio para calcular el tipo de retención o ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir de dicha fecha, la escala de retención será la siguiente:

<b>Base para calcular el tipo de retención</b>	<b>Cuota de retención</b>	<b>Resto base para calcular el tipo de retención</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
0,00	0,00	12.450,00	19,50
12.450,00	2.427,75	7.750,00	24,50
20.200,00	4.326,50	13.800,00	30,50
34.000,00	8.535,50	26.000,00	38,00
60.000,00	18.415,50	En adelante	46,00

#### Regularización de retenciones e ingresos a cuenta

El tipo de retención o ingreso a cuenta se regularizará de acuerdo con la anterior escala, si procede, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de 12 de julio, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No obstante, la regularización a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse, a opción del pagador, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen a partir de 1 de agosto, en cuyo caso, el tipo de retención o ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo satisfechos con anterioridad a esta fecha se determinará tomando en consideración la escala de retención a que se refiere el primer párrafo de este apartado.

#### Tipo de retención aplicable a administradores

Consejeros y administradores de entidades cuyo importe neto de cifra de negocios en el último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos hubiera sido superior a 100.000 euros: se mantiene el tipo del 37 por 100.

Consejeros y administradores de entidades cuyo importe neto de cifra de negocios en el último periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos hubiera sido de hasta 100.000 euros: se rebaja el tipo del 20 al 19,50 por 100.

Imputación de rentas por cesión de derechos de imagen:

El pago a cuenta se mantiene en el 20 por 100.

### **Capital inmobiliario**

Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos: A partir de 12 de julio de 2015 la retención pasa a ser del 19,50 por 100.

### **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

Se rebaja el tipo de retención aplicable del 20 al 19,50 por 100, a partir del 12 de julio de 2015.

Los tipos de retención aplicables a rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario también serán aplicables a sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

## RESUMEN DE LOS NUEVOS TIPOS DE RETENCIÓN E INGRESO A CUENTA DEL IRPF

Rendimientos del trabajo distintos de aquellos que se determinan por el procedimiento general (es decir por tablas)

	Procedencia	Hasta	Desde	2016
		11/07/15	12/07/15	
<b>Trabajo</b>	Consejeros y administradores (INCN>100.000 €)	37,00%	37,00%	35,00%
	Consejeros y administradores (INCN<100.000 €)	20,00%	19,50%	19,00%
	Premios literarios, artísticos o científicos no exentos	20,00%	19,50%	19,00%
	Cursos, conferencias y seminarios	19,00%	15,00%	15,00%
	Elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, con cesión derechos de explotación	19,00%	15,00%	15,00%
	Régimen trabajadores desplazados a territorio español	24% hasta 600.000 €	24% hasta 600.000 €	24% hasta 600.000 €
		47% desde 600.000,01 €	47% desde 600.000,01 €	45% desde 600.000,01 €

### Actividades profesionales

La retención aplicable sobre los rendimientos de actividades profesionales se fija con carácter general en el 15 por 100 a partir de 12/07/2015 sin límite de cuantía. Hasta ahora, este gravamen estaba reservado a los profesionales con rendimientos íntegros inferiores a 15.000 euros anuales. Además el RDL también contempla que el tipo de retención del 9 por 100 que aplican los profesionales durante los tres primeros años de inicio de una actividad se reduzca al 7 por 100.

	Procedencia	Hasta 11/07/15	Desde 12/07/15	2016
<b>Actividades profesionales</b>	Con carácter general	19,00%	15,00%	15,00%
	Profesionales de nuevo inicio (en el año de inicio y en los dos siguientes)	9,00%	7,00%	7,00%
	Premios literarios, artísticos o científicos no exentos	20,00%	19,50%	19,00%
	Si rendimientos íntegros del ejerc. ant. <15.000 €	15,00%	----	----

**Capital mobiliario**

	<b>Procedencia</b>	<b>Hasta 11/07/15</b>	<b>Desde 12/07/15</b>	<b>2016</b>
<b>Capital mobiliario</b>	Derivados de la participación en fondos propios de entidades	20,00%	19,50%	19,00%
	Cesión a terceros de capitales propios	20,00%	19,50%	19,00%
	Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales	20,00%	19,50%	19,00%
	Propiedad intelectual, industrial, prestación asistencia técnica	20,00%	19,50%	19,00%
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas	20,00%	19,50%	19,00%

### Capital inmobiliario

Imputación de rentas	Procedencia	Hasta 11/07/15	Desde 12/07/15	2016
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos	20,00%	19,50%	19,00%

### Ganancias patrimoniales

Ganancias patrimoniales	Procedencia	Hasta 11/07/15	Desde 12/07/15	2016
	Premios de juego, concursos, rifas, etc. sujetos a retención	20,00%	19,50%	19,00%
Aprovechamientos forestales en montes públicos	20,00%	19,50%	19,00%	
Transmisión de acciones y participaciones en IIC (Fondos de inversión)	20,00%	19,50%	19,00%	

### Imputación de rentas

Imputación de rentas	Procedencia	Hasta 11/07/15	Desde 12/07/15	2016
	Cesión de derechos de imagen	20,00%	20,00%	19,00%